

CONVENIO de APORTES al PROYECTO APONWAO en el marco de la LOCTI
Entre Eureka Asociación Civil y [REDACTED]

Entre la sociedad mercantil “[REDACTED]”, debidamente inscrita en [REDACTED], inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-[REDACTED], representada en este acto por su [REDACTED], [REDACTED], quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-[REDACTED], quien procede debidamente autorizado, quien en lo sucesivo se denominará LA APORTANTE, por una parte y por la otra Eureka Asociación Civil, organización sin fines de lucro, inscrita ante el registro Subalterno del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, el día 4 de agosto de 1995, bajo el No. 5, Tomo 7, Protocolo Primero, 3er. Trimestre de 1995, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-30298203-0, representada en este acto por su Director General, Simón A. Parisca, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-3.176.768, quien procede debidamente autorizado, quien a los mismos efectos del presente convenio se denominará LA BENEFICIARIA, se ha convenido en celebrar el presente convenio que ha de regirse por las cláusulas que a continuación se mencionan:

PRIMERA: Las partes entienden que el presente convenio tiene como origen la satisfacción de los supuestos establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su respectivo Reglamento.

SEGUNDA: A tal efecto LA APORTANTE acuerda con LA BENEFICIARIA financiar parcialmente, el proyecto denominado “APONWAO” contenido en el anexo “A”, donde se establecen, las especificaciones, alcance y plazos de cumplimiento, el cual forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA: El aporte a realizar para la ejecución de lo establecido en este convenio es la cantidad de [REDACTED] Mil Bolívars Fuertes (Bs.F [REDACTED]).

CUARTA: LA APORTANTE conjuntamente con LA BENEFICIARIA ejercerán la inspección del desarrollo y avance del proyecto para el cual fue otorgado el aporte, y en consecuencia designarán a las personas responsables de su verificación.

QUINTA: El lapso de duración del presente convenio es el tiempo necesario para la ejecución del proyecto, tal y como se establece en el anexo “A”, y empezará a correr desde el momento en que las partes suscriban de manera auténtica el presente convenio.

SEXTA: El personal que sea requerido para la ejecución del proyecto, será seleccionado, contratado, administrado, instruido, supervisado y dirigido por LA BENEFICIARIA en

forma exclusiva y bajo su sola responsabilidad. LA APORTANTE no tendrá injerencia alguna, ni surgirá para ella ninguna responsabilidad, derivada de las relaciones jurídicas que existan entre LA BENEFICIARIA y su personal. En consecuencia, corresponde a LA BENEFICIARIA el pago de sueldos, salarios, remuneraciones y demás indemnizaciones o beneficios que correspondan o puedan corresponder a cualquier miembro de dicho personal, en base a lo establecido en la Ley del Trabajo, su Reglamento, o cualesquiera otras Leyes o Decretos vigentes o que entren en vigencia y que regulen o puedan regular tal materia, así como en los contratos individuales o colectivos. En caso de que alguno de los trabajadores sufra cualquier daño, la responsabilidad correspondiente será únicamente de LA BENEFICIARIA.

SÉPTIMA: Este convenio no podrá ser traspasado ni subcontratado, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de LA APORTANTE.

OCTAVA: Cualquier notificación o comunicación que alguna de las partes deba dirigir a la otra se hará de la siguiente forma: a.- LA APORTANTE: [redacted] - dirección de la empresa , a la atención de [redacted] persona responsable ; b.- LA BENEFICIARIA: Eureka Asociación Civil, 8ª Transversal, entre 10ª y 11 Avenidas, Quinta Eureka, Urbanización Altamira, Caracas, a la atención de Simón Parisca.

NOVENA: Cualquier reclamación o controversia que se produzca entre las partes como consecuencia del presente convenio y que no pueda ser resuelta por comunicación entre las partes mediante correspondencia o conferencia personal, deberá ser resuelta mediante arbitraje, de conformidad con las disposiciones de la legislación de arbitraje comercial. Todos los gastos que se causen, con ocasión de un arbitraje, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.

DÉCIMA: Se elige como domicilio especial y exclusivo para todos los efectos, derivados del presente convenio la Ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción expresamente se someten las partes. Es testimonio de que antecede y para hacer constar su completo acuerdo con todas las condiciones aquí especificadas, ambas partes firman el presente convenio, del cual se hacen dos (2) ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Caracas, a los [redacted] días del mes de [redacted] del año dos mil nueve.

SOCIEDAD MERCANTIL

EUREKA ASOCIACION CIVIL

Nombre y Apellido
Cargo

Simón A. Parisca
Director General